



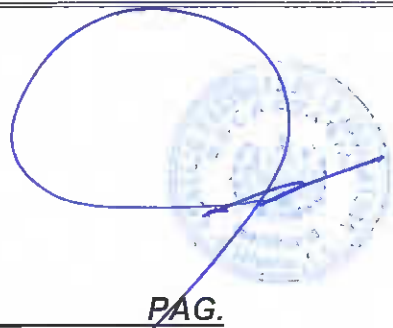
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA PARA LA APLICABILIDAD DEL DECRETO LEGISLATIVO 774: “DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUE PROTEJA A LOS TRABAJADORES CON CONDICIÓN MÉDICA VULNERABLE FRENTE AL COVID-19”

San Salvador, El Salvador, C. A.

enero 2021

INDICE



CONTENIDO

PAG.

I.	Introducción	3
II.	Objetivo	4
III.	Ámbito de Aplicación	4
IV.	Aplicabilidad del Decreto Legislativo 774	4
	- Incapacidades médicas para grupos vulnerables	
	- Diagnósticos médicos considerables de mayor vulnerabilidad	
	- Durabilidad de incapacidades médicas	
	- Trabajo domiciliario para personal considerado con mayor Vulnerabilidad	
V.	Sanciones	8
VI.	Vigencia	9

**PROCOLO DE ACTUACION DEL PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA JUDICATURA PARA LA APLICABILIDAD DEL DECRETO
LEGISLATIVO 774: "DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUE PROTEJA A LOS
TRABAJADORES CON CONDICIÓN MÉDICA VULNERABLE FRENTE AL
COVID-19"**

I. INTRODUCCIÓN

El Decreto Legislativo 774, tiene como objetivo principal proteger a los trabajadores/as con condiciones médicas vulnerables, en el marco de la pandemia por Covid-19, y así evitar que éstos sean sujetos de contagio, además de garantizar su estabilidad laboral y su salario.

El referido decreto, es aplicable en beneficio de todos aquellos trabajadores que posean condiciones médicas vulnerables tanto en el ámbito público como en el privado dentro de todo el territorio salvadoreño.

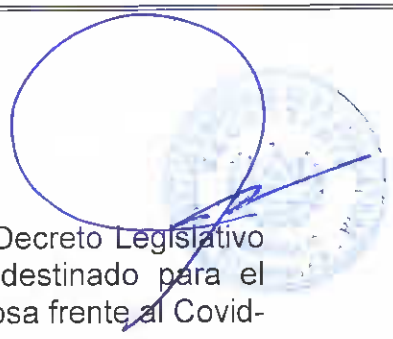
Los síntomas de la enfermedad por Covid-19, pueden variar ampliamente dependiendo de varios factores inherentes a cada persona, por lo que se sabe algunas personas son asintomáticas y otras desarrollan toda la sintomatología llegando a presentar complicaciones e incluso la muerte. El riesgo de sufrir las consecuencias lamentables aumenta en las personas mayores, las que padecen problemas de salud específicos y la agresividad de la cepa del virus adquirida.

De acuerdo al Ministerio de Salud de El Salvador, desde el 13 de diciembre 2020, se ha registrado una tendencia ascendente de contagios del Covid-19 de forma sostenida por cerca de cuatro semanas, lo que ha generado una alerta en el sistema sanitario del país.

La reapertura de la economía, la llegada de fin de año, los viajes, el relajamiento en las medidas sanitarias, han llevado a que a nivel mundial vuelvan a crecer los casos de transmisión, por lo que se hace necesario retomar medidas que permitan minimizar los niveles de contagio.

En ese sentido, tomando en consideración, la evolución de la Pandemia en el país, es necesario retomar medidas que permitan organizar el trabajo de modo que, reduzca el número de personas trabajadoras expuestas, estableciendo reglas para evitar o reducir la frecuencia y el tipo de contacto de persona a persona.

Por lo que es necesario considerar modalidades de trabajo alternas al trabajo cien por ciento presencial.



II. OBJETIVO

- Establecer los lineamientos para la aplicabilidad del Decreto Legislativo 774, considerando que su ámbito primordial está destinado para el personal identificado con condición médica desventajosa frente al Covid-19.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Personal del Consejo Nacional de la Judicatura, con condiciones médicas de vulnerabilidad, de acuerdo al Decreto Legislativo 774.

IV. APLICABILIDAD DEL DECRETO LEGISLATIVO 774

Incapacidades médicas para grupos vulnerables

El personal del CNJ, que solicite su incapacidad en relación al decreto 774, por condición médica de vulnerabilidad, para solicitar su respectiva incapacidad médica, deberá presentarse a la Clínica Empresarial ISSS-CNJ, quienes le entregarán de forma escrita los requisitos que debe cumplir para aplicarle el decreto 774.

El personal que gestione su incapacidad, cuenta con tres posibles escenarios para hacerlo, a través del control de su enfermedad crónica en la Clínica Empresarial, control de enfermedad crónica en Unidades Médicas del ISSS o control de enfermedades crónica con médicos particulares.

El personal que lleva control con las Unidades médicas del ISSS, gestionará su incapacidad, enviando sus datos (nombre, número de DUI, detalle del centro donde lleva control médico) al whatsapp 2255-4777, para que, a través del Departamento de Atención al Usuario, se remita el caso al director del Centro de Atención detallado por el usuario, para que se gestione la incapacidad. Si llega directamente al centro de atención, el trámite debe gestionarlo con trabajo social.

En el caso del personal que lleve control médico particular, deberá presentar de forma completa toda la documentación que compruebe su padecimiento (constancia de salud emitida recientemente por médico tratante, exámenes, facturas u otro tipo de documento que respalde el padecimiento); de acuerdo a los requerimientos que le indique la Clínica Empresarial ISSS-CNJ; la Clínica Empresarial al recibir los documentos en su totalidad, procederá a realizar el trámite de la incapacidad, por estar autorizado para hacerlo.

En el caso del personal que lleve su control médico de enfermedad crónica en la Clínica Empresarial ISSS-CNJ, serán evaluados por la médico de la misma, quien aplicará el formulario para determinar la condición médica vulnerable en trabajadores asegurados, según el Decreto Legislativo 774.

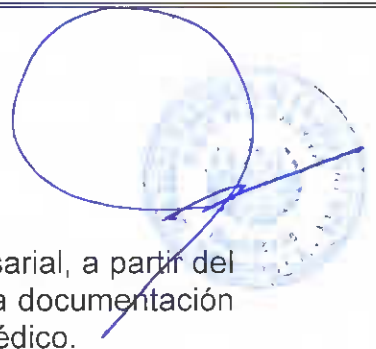
Diagnósticos médicos considerables de mayor vulnerabilidad

El artículo 3 del Decreto Legislativo en referencia, establece que se consideran como trabajadores/as con condición médica vulnerable los siguientes:

- Todo el personal mayor de sesenta años de edad con patología crónica: entendiéndose como patologías crónicas las siguientes: Trastornos cardíacos graves como insuficiencias cardíacas, enfermedades coronarias, o cardiomiopatías. Enfermedad renal crónica en cualquier estadio. EPOC, fibrosis quística, fibrosis pulmonar y otras enfermedades pulmonares crónicas. Asma bronquial, moderada a grave. Obesidad mórbida. Diabetes mellitus tipo 2. Enfermedad hepática crónica.
- Mujeres en estado de embarazo de alto riesgo: entendiéndose que este es un embarazo que pone en alto riesgo la salud o la vida de la madre o la persona por nacer. Se consideran como factores de alto riesgo, para los embarazos, las afecciones de salud existentes: hipertensión arterial, asma bronquial, diabetes o ser VIH positivo, obesidad, madres jóvenes o de edad avanzada, diabetes gestacional, preeclampsia, gestación múltiple y parto prematuro anterior.
- Personas con enfermedades crónicas degenerativas tales como: hipertensión arterial complicada (daño a órgano blanco), enfermedades cardiovasculares no controladas como: el síndrome coronario agudo, insuficiencia cardíaca y enfermedad cerebral vascular. Obesidad mórbida, diabetes mellitus tipo 2, enfermedad renal crónica, cáncer activo y en tratamiento, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, asma bronquial moderada a grave y enfermedad hepática crónica.
- Personas con insuficiencia renal crónica.
- Personas trasplantadas: trasplantes de órganos sólidos (riñón, hígado, corazón, páncreas o pulmones).
- Personas con hipertensión arterial sistémica y pulmonar complicada.
- Personas diagnosticadas y en tratamiento por cáncer.
- Personas con tratamiento de inmunosupresores.

- 6
- Personas con enfermedades pulmonares crónicas descompensadas: tener EPOC (incluidos enfisema y bronquitis crónica), así como otras enfermedades pulmonares crónicas, como la fibrosis pulmonar idiopática y la fibrosis quística.
 - Personas con obesidad mórbida: personas con obesidad severa (obesidad mórbida es índice de masa corporal mayor de 40 Kg/mt²)
 - Personas convalecientes de Covid-19: en su primer mes de recuperación: la convalecencia es el estado de la persona que recobra o recupera gradualmente la salud después de haber padecido una enfermedad o de haberse sometido a un tratamiento médico. Por lo que en el caso del Covid-19 será para aquellas personas que han desarrollado cuadro clínico graves; personas que tienen una frecuencia respiratoria mayor de 30 respiraciones por minuto, SP02 menor del 94% en el aire ambiente al nivel del mar (o, para pacientes con hipoxemia crónica, una disminución desde la línea de base menor al 3%), relación de presión parcial arterial de oxígeno a fracción de oxígeno inspirado (PaO₂/fiO₂) mayor de 300 mmHg, o infiltrados pulmonares menores del 50%. Las personas que resulten ser asintomáticos del Covid-19 leves a moderados, gozarán de la prestación de incapacidad conforme sea necesario.

Todo el personal del CNJ, que haya sido diagnosticado con Covid-19, el primer día hábil después que concluya su incapacidad médica inicial de 14 días (período normado por el Ministerio de Salud de la República), deberá presentarse a una valoración médica, a la Clínica Empresarial ISSS-CNJ; a través de dicha consulta, se determinará si es necesario prolongar su incapacidad; si no es así, con base al Decreto Legislativo 774 y para garantizar al máximo la salud del personal, la médico de la Clínica, extenderá una constancia interna para el Departamento de Recursos Humanos del CNJ, de consulta médica recomendando que el empleado/a desarrollo trabajo domiciliar, cuando el puesto que desempeña lo permita, caso contrario, emitirá recomendación de continuar en resguardo domiciliar hasta que complete los 30 días que establece el Decreto. El trabajo domiciliar será asignado y supervisado por la jefatura respectiva.



Durabilidad de incapacidades médicas

La incapacidad será extendida por el médico de la Clínica Empresarial, a partir del día que el empleado/a la solicite, siempre y cuando cumpla con la documentación requerida y/o las condiciones para las cuales está autorizada la médico.

La incapacidad médica extendida a personal de mayor vulnerabilidad, no será mayor de 3 meses, si pasado ese tiempo se requiere más resguardo domiciliario, el trabajador seguirá el trámite para obtener la prórroga de la incapacidad, si así lo considera necesario; la fecha máxima a considerar en caso de las prórrogas, es el 29 de mayo del 2021.

Trabajo domiciliario para personal considerado con mayor vulnerabilidad

El Decreto Legislativo 774, indica que, en la medida de lo posible, dependiendo del tipo de funciones, de cada trabajador/a se deberá asignar actividades bajo modalidad de teletrabajo, al personal que se encuentre dentro del grupo de vulnerabilidad.

En el presente protocolo se determina que se asignará trabajo domiciliario, al personal que desempeña funciones administrativas, técnicas o de jefatura, y que el médico tratante valore que, por su condición de mayor vulnerabilidad, puede realizar trabajo domiciliario.

Las jefaturas de cada dependencia, evaluarán si las funciones que realiza el personal perteneciente a estos grupos de mayor vulnerabilidad, pueden ser desarrolladas fuera de la institución y si cuentan con el equipo informático adecuado; por lo que dichas jefaturas serán las responsables de designar quienes harán trabajo domiciliario. Al personal que se le asigne esta modalidad de trabajo, deberá presentar constancia médica, que compruebe su condición de vulnerabilidad. Sin perjuicio de que, ocasionalmente, sea necesario que se haga presente a las instalaciones de la institución, para atender alguna necesidad de trabajo urgente.

A los/as empleados/as que la jefatura determine que se les puede asignar trabajo domiciliario, deberán presentar su valoración médica, que defina su condición de vulnerabilidad, pudiendo asesorarse para tales efectos en la Clínica Empresarial ISSS-CNJ.

Asimismo, las jefaturas del CNJ, deberán supervisar al personal que se encuentre desarrollando trabajo domiciliario y dar seguimiento al mismo; debiendo rendir un informe periódico a Gerencia General.

V. SANCIONES

El artículo 9 del Decreto Legislativo 774 indica las infracciones y sanciones aplicables al patrono en caso de no aplicar el Decreto; sin embargo, también indica: "cuando el trabajador dé información falsa sobre su condición de salud, se aplicará lo establecido en la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de salud".

VI. VIGENCIA

Los lineamientos del presente Protocolo, entran en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura.

El suscrito Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura, CERTIFICA la fidelidad y conformidad de la presente fotocopia, que consta de 6 folios, con el original y de conformidad al Art. 24 del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura. Extiendo, firmo y sello la presente, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veintuno

